

Expediente nº: 1015/2020

Procedimiento: Participación en la Convocatoria al reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia y Aprobación de Disposición Normativa

Asunto: Participación en la Convocatoria al reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia y Aprobación del Reglamento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia

Interesado: Pleno.

Fecha de iniciación: 9 de enero de 2020

BORRADOR DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

PREÁMBULO

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención. Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aún cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres. En este sentido, la aceptación de la Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo. La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales.

UNICEF considera que cada vez es mayor la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia. Los progresos han sido desiguales, y algunos países se encuentran más retrasados que otros en la obligación de dar a los derechos de la infancia la importancia que merecen. Y en varias regiones y países, algunos de los avances parecen estar en peligro de retroceso debido a las amenazas que suponen la pobreza, los conflictos armados y el VIH/SIDA. Todos y cada uno de nosotros tenemos una función que desempeñar para asegurar que todos los niños y niñas disfruten de su infancia. La misión de UNICEF consiste en proteger los derechos de niños y niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades a fin de que alcancen su pleno potencial.

Firmado por: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 13-03-2023 12:39:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1 Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1		
Fecha de sellado electrónico: 13-03-2023 12:39:45 Ver sello	- 1/9 -	

La Constitución Española prevé en su artículo 9.2 que “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”

Son fundamento del orden político y la paz social la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás.

La Constitución garantiza además, que las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Destacan entre los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidas en la Constitución, el derecho a la vida y a la integridad física y moral, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, el derecho a la educación que tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Entre los principios rectores de la política social y economía el artículo 39 de la Constitución prevé que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia y la protección integral de los hijos. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos durante su minoría de edad y los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en sus artículos 7 a 9 regula los derechos de los menores a la participación, asociación y reunión; el derecho a la libertad de expresión y el derecho de los menores a ser oídos y escuchados

De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones Públicas, o a través de sus entidades colaboradoras, la información en formato accesible y asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos, así como a que se garantice su respeto.

Los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles. Las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los menores extranjeros no acompañados, los que presenten necesidades de protección internacional, los menores con discapacidad y los que sean víctimas de abusos sexuales, explotación sexual, pornografía infantil, de trata o de tráfico de seres humanos, garantizando el cumplimiento de los derechos previstos en la ley.

Los poderes públicos, en el diseño y elaboración de las políticas públicas, tendrán como objetivo lograr la plena integración de los menores extranjeros en la sociedad española, mientras permanezcan en el territorio del Estado

El artículo 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor regula los principios rectores de la acción administrativa disponiendo que:

1.- “Las Administraciones Públicas facilitarán a los menores la asistencia adecuada para el ejercicio de sus derechos, incluyendo los recursos de apoyo que precisen.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 13-03-2023 12:39:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1			
Fecha de sellado electrónico: 13-03-2023 12:39:45	- 2/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-03-2023 12:39:47	

Las Administraciones Públicas, en los ámbitos que les son propios, articularán políticas integrales encaminadas al desarrollo de la infancia y la adolescencia y, de modo especial, las referidas a los derechos enumerados en esta ley. Los menores tendrán derecho a acceder a tales servicios por sí mismos o a través de sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, quienes a su vez tendrán el deber de utilizarlos en interés de los menores.

Se impulsarán políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales. En todo caso, el contenido esencial de los derechos del menor no podrá quedar afectado por falta de recursos sociales básicos. Se garantizará a los menores con discapacidad y a sus familias los servicios sociales especializados que su discapacidad precise.

Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las necesidades de los menores al ejercer sus competencias, especialmente en materia de control sobre productos alimenticios, consumo, vivienda, educación, sanidad, servicios sociales, cultura, deporte, espectáculos, medios de comunicación, transportes, tiempo libre, juego, espacios libres y nuevas tecnologías (TICs).

Las Administraciones Públicas tendrán particularmente en consideración la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios en los que permanezcan habitualmente menores, en lo que se refiere a sus condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias, de accesibilidad y diseño universal y de recursos humanos, así como a sus proyectos educativos inclusivos, a la participación de los menores y a las demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.”

El gobierno autonómico aborda la regulación de los menores en Canarias a través de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores previendo a lo largo de su articulado los derechos de los menores, los principios rectores de la actuación administrativa, la distribución de competencias entre Consejería, Cabildos Insulares y Ayuntamientos y actuaciones de promoción para la atención integral de los menores.

En su artículo 3.1 relativo a los derechos de los menores se establece que estos gozarán de los derechos individuales y colectivos que les reconoce la Constitución, los tratados, convenios y pactos internacionales ratificados por el Estado español, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y la Carta Europea de los Derechos del Niño, así como en las restantes normas del ordenamiento jurídico.

Entre las competencias municipales están las funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio-familiar de los menores y en particular, corresponden a los ayuntamientos canarios las siguientes competencias:

- **a)** El establecimiento y gestión de servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias.
- **b)** La recogida de datos y la realización de estudios y estadísticas sobre las necesidades de los menores y familias del término municipal, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas.
- **c)** La promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza el ordenamiento jurídico.
- **d)** La constitución de unidades administrativas o servicios específicos de atención a los menores. (...)
- **m)** Cualesquiera otras que se contemplan en esta ley o se les atribuyan por el ordenamiento jurídico.

Los artículos 22 y siguientes de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de atención integral a los menores se dedican a las actuaciones de promoción:

Firmado por: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 13-03-2023 12:39:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1 Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1		
Fecha de sellado electrónico: 13-03-2023 12:39:45	- 3/9 -	

- Promoción de la participación social de los menores
- Promoción a la integración social.
- Promoción de la prevención de los menores frente a los grupos nocivos
- Promoción a la educación
- Promoción de la cultura
- Promoción del adecuado aprovechamiento del ocio
- Promoción en relación a los recursos naturales
- Promoción a la adecuada distribución del espacio urbano

Nuestros niños/as de hoy serán los adultos/as del mañana. Hay que darles a conocer sus derechos, para que puedan a su vez transmitirlos y conseguir que se involucren en todos aquellos aspectos relacionados con su desarrollo.

Es competencia de las administraciones públicas, respetar y asegurar la aplicación de los derechos de los niños/as, el municipio de Candelaria además de ejercer sus competencias propias pretende dar un paso más con su reconocimiento como Ciudad Amiga de la Infancia creando un órgano de participación infantil y adolescente (OPIA), articulando un mecanismo interno integrado por las diferentes áreas municipales que garantice un tratamiento integral a los menores y conformando el Consejo Local de Infancia y Adolescencia (CLIA)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia (CLIA) es un órgano sectorial de participación ciudadana que sirve de espacio específico de desarrollo de la participación infantil y adolescente activa en la vida del municipio.

Se trata de un mecanismo para la colaboración entre niños, niñas y adolescentes (NNA) y los adultos en las políticas municipales, y en aquellos asuntos que afecten, de manera directa o indirecta a la población infantil y adolescente, así como en los intereses que les repercuten en su normal desarrollo vital.

El CLIA es un órgano participativo, de carácter consultivo e informativo, y de representación del conjunto de la infancia y adolescencia dentro del municipio.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia es un órgano cuyo objetivo es conocer las inquietudes, necesidades, sugerencias y mejoras de los NNA del municipio. Siendo éstos los protagonistas, donde pueden participar, expresar sus opiniones, ser escuchados, con la finalidad de que las distintas áreas de gobierno adopten las medidas oportunas y las posibles resoluciones a las cuestiones o problemas planteados.

Artículo 2.- Funciones

- Actuar como nexo de comunicación entre los niños/as y adolescentes y el gobierno local.
- Ofrecer a los NNA un cauce de participación institucional
- Promover la participación infantil, en todas aquellas cuestiones relacionadas con la Infancia y la Adolescencia.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 13-03-2023 12:39:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1			
Fecha de sellado electrónico: 13-03-2023 12:39:45	- 4/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-03-2023 12:39:47	

- d) Proponer al gobierno local las medidas oportunas para asegurar el bienestar y el desarrollo de los derechos de los NNA, prestando atención especial a la población más vulnerable.
- e) Proponer soluciones alternativas a los problemas más característicos de la Infancia y Adolescencia
- f) Trasladar necesidades, opiniones, mejoras, intereses e inquietudes de la Infancia y Adolescencia al gobierno local.
- g) Informar al Ayuntamiento sobre problemas específicos de la Infancia y Adolescencia.
- h) Realizar un seguimiento de la ejecución de las propuestas realizadas por los NNA y/o administración
- i) Solicitar información y ser informados/as de las propuestas o resoluciones municipales respecto a temas de interés para la Infancia y la Adolescencia.
- j) Conocer el programa anual de actuación y los recursos destinados a Infancia y Adolescencia.
- k) Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Infancia y Adolescencia, velando por su efectivo cumplimiento.
- l) Colaborar con otros Consejos de Infancia y Adolescencia y otras administraciones públicas.
- m) Favorecer la colaboración interinstitucional en lo referente a la implantación de políticas orientadas a la Infancia y Adolescencia
- n) Impulsar la unificación de criterios y formas de actuación y contribuir a la sensibilización y formación de los profesionales que desarrollen su actividad con NNA.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y ELECCIÓN DE SUS REPRESENTANTES

Artículo 3.- Composición del Consejo Local de Infancia y Adolescencia

El Consejo de Infancia y Adolescencia del municipio de Candelaria en cuya composición serán mayoría los NNA, tendrá la siguiente estructura orgánica.

A.- La Presidencia: será ejercida por el Alcalde/sa, pudiendo delegar el cargo en un/a Concejala/a.

B.- La Secretaría: será ejercida por el/la Secretario/a General del Ayuntamiento o persona en quien delegue

C.- Vocalías:

- NNA miembros del órgano de participación infantil y adolescente
- Concejala/a de Servicios Sociales, Igualdad y Sanidad.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 13-03-2023 12:39:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1 Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1			
Fecha de sellado electrónico: 13-03-2023 12:39:45	- 5/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-03-2023 12:39:47	

- Concejal/a de Educación.
- Un representante de cada partido político con representación en el Pleno.
- Un representante de asociación infantil municipal.
- Un técnico, designado por el /la Concejal/a de Servicios Sociales.

Al Consejo Local de la Infancia y Adolescencia podrán asistir las personas, asociaciones, entidades, personal técnico municipal de las áreas afines que se considere en cada momento según los temas a tratar, invitados/as por el Presidente/a o a propuesta y/o requerimiento del Consejo.

Artículo 4.- Funciones

A.- Son funciones de la Presidencia:

- Preparar el orden del día de las reuniones.
- Convocar, presidir y moderar las sesiones.
- Firmar actas.
- Decidir los empates con el voto de calidad.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el consejo.

B.- Son funciones de la Secretaría:

- Preparar y cursar la propuesta del orden del día de las sesiones.
- Convocar las sesiones a instancia de la Presidencia.
- Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.
- Asistir a las sesiones, con voz, levantando acta de las mismas
- Facilitar a los vocales la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.
- Poner en conocimiento de la Presidencia todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretaría.
- Expedir con el visto bueno del Presidente/a certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- Trasladar los acuerdos del Consejo a las áreas implicadas.
- Cuantas otras le sean atribuidas por la Presidencia para la buena marcha de los asuntos del Consejo

C.- Son funciones de los/as Vocales:

- Recibir con una antelación mínima de 7 días, la convocatoria con el orden del día de las sesiones, salvo las convocatorias de carácter extraordinario, que se podrán realizar con 48 horas de antelación.
- Asistir a las sesiones del Consejo y participar en los debates exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 13-03-2023 12:39:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1 Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1			
Fecha de sellado electrónico: 13-03-2023 12:39:45	- 6/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 13-03-2023 12:39:47	

- Ejercer su derecho a voto, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican

- Proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, la inclusión de puntos en el orden del día de las sesiones ordinarias y formular ruegos y preguntas.

-Aportar la información relativa a su ámbito de representación que el Consejo le requiera.

-Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo y que interese para el buen funcionamiento del mismo.

-Participar en las comisiones técnicas propuestas en el marco del Consejo

Artículo 5.- Elección, renovación y suplencia de los miembros del Consejo

a).- El/la Presidente/a y los/las vocales Concejales/as serán designado/as por razón de su cargo, siendo su mandato coincidente con el mandato electoral.

b).- La Secretaría corresponde al Secretario/a de la Corporación

c).- Los NNA serán elegidos entre los que integran el órgano de participación infantil y adolescente, considerando aspectos de género, equidad e inclusión social.

Cada representante tendrá un/a suplente elegido/a con el mismo procedimiento que la persona titular.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO

Artículo 6.- Organización.

El Consejo Local de Infancia y Adolescencia se organiza en Pleno y Comisiones, en el lugar y horario especificado en la convocatoria.

Artículo 7.- El Pleno.

1.- El Pleno está formado por todos los miembros del Consejo y se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, uno el Día del Niño (20 de noviembre o inmediato hábil posterior) y otro próximo a finalizar el curso académico. Podrá convocarse con carácter extraordinario por la Presidencia o por un tercio de los integrantes.

2.- Para su constitución se requerirá más de la mitad de sus componentes en primera convocatoria y en segunda convocatoria quince minutos más tarde con el número de asistentes que haya en ese momento. En ambas convocatorias será necesaria la presencia de la Presidencia y la Secretaría.

3.- Las personas adultas que participen en el Pleno, salvo la Presidencia, tendrán voz, pero no voto.

Firmado por: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 13-03-2023 12:39:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1 Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1		
Fecha de sellado electrónico: 13-03-2023 12:39:45	- 7/9 -	

Artículo 8.- Comisiones.

En el supuesto de que así lo determine el Consejo Local de Infancia y Adolescencia, se podrán conformar grupos de trabajo específicos asociados a un tema determinado y/o a un grupo de edad concreto.

Pueden ser de carácter temporal o permanente en función de los temas a tratar por los NNA.

Estarán dinamizadas por personal técnico y las reuniones serán fijadas por los niños, niñas y adolescentes siempre fuera de su horario escolar y actividades extraescolares.

Artículo 9.- Acuerdos.

1.- El Consejo buscará el consenso, no obstante, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

2.- Los acuerdos serán difundidos por la Secretaría en todos los medios de comunicación de los que dispone la Entidad Municipal.

TÍTULO IV. EL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y ADOLESCENTE

Se trata de un órgano de participación exclusivamente formado por niños, niñas y adolescentes (NNA) y acompañado por un/a técnico/a o equipo municipal. Se realizan sesiones de trabajo una vez al mes de manera independiente al Consejo. Las decisiones tomadas por este órgano de participación se trasladan al Pleno del Consejo de Infancia y Adolescencia teniendo estas un retorno por parte de las personas tomadoras de decisión en el plazo que se estipule.

El órgano de participación de infancia y adolescencia (OPIA), estará integrado por niños y niñas que deseen formar parte del mismo, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a ser escuchados en relación con todos los asuntos municipales que les conciernen.

Los requisitos para formar parte de este grupo son:

- Residir en el municipio.
- Tener menos de 18 años
- Participar voluntariamente
- Contar con el consentimiento de quien ostente la guarda y custodia o patria potestad

El OPIA se reunirá al menos una vez al mes durante los meses lectivos escolares. En caso necesario el grupo será dividido en secciones para agrupar a los niños, niñas y adolescentes en función de su edad, lugar de residencia, etc.

El órgano de participación contará con un reglamento específico elaborado y aprobado por los propios NNA.

Firmado por: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 13-03-2023 12:39:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1 Comprobación CSV: https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/documento/B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1		
Fecha de sellado electrónico: 13-03-2023 12:39:45	- 8/9 -	

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la Provincia.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	13-03-2023 12:39:45	
Código Seguro de Verificación (CSV): B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1 Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/B69B22AB3B28E3B95AF544598FB6E4C1				
Fecha de sellado electrónico:	13-03-2023 12:39:45	- 9/9 -	Fecha de emisión de esta copia:	